

APRUEBA CONVENIO DE USO ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS FOTUN PÜ LAFKEN, JUAN DE DIOS NECUÑIR MILLACURA, NAWEL KONKULL Y RAQUI WILLI MAPU, PARA LA ENTREGA DEL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS *LAFKEN MAPU MEU*.

VALPARAÍSO, **lunes, 19 de mayo de 2025**

RES. EX. Nº **01281/2025**

V I S T O: El convenio de uso suscrito entre esta Subsecretaría y la asociación de comunidades indígenas compuesta por las comunidades Fotun Pü Lafken, Juan de Dios Necuñir Millacura, Nawel Konkull y Raqui Willi Mapu, con fecha 12 de abril de 2025; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.D.P.) Nº 273/2025, de 17 de abril de 2025; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.249; el D.S. Nº 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; el Decreto Exento Nº 357 de 2021, del Ministerio de Defensa Nacional; y la Resolución Exenta Nº 1886 de 2024, de este origen.

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº 1886, de 21 de agosto de 2024, de esta Subsecretaría, se aprobó el plan de administración del espacio costero marino de los pueblos originarios *Lafken Mapu Meu* ubicado en la comuna de Arauco, Región del Biobío, para ser administrado por asociación de comunidades indígenas compuesta por las comunidades Fotun Pü Lafken, Juan de Dios Necuñir Millacura, Nawel Konkull y Raqui Willi Mapu.
- 2.- Que, el artículo 12 de la Ley Nº 20.249, que crea los espacios costeros marinos de los pueblos originarios establece que aprobado el plan de administración y el plan de manejo, en su caso, la Subsecretaría deberá suscribir el convenio de uso con la asociación de comunidades o comunidad asignataria en el plazo de un mes, contado desde dicha aprobación.
- 3.- Que, con fecha 12 de abril de 2025, esta Subsecretaría suscribió convenio de uso con las referidas comunidades indígenas, para la entrega en uso del espacio costero marino de los pueblos originarios ya señalado.

4.- Que, así las cosas, corresponde aprobar el convenio de uso para el espacio costero marino de los pueblos originarios **Lafken Mapu Meu**, con carácter de indefinido, mientras no se constate alguna de las causales establecidas en el artículo 13 de la Ley N° 20.249.

RESUELVO:

1.- Apruébase el convenio de uso suscrito entre la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y asociación de comunidades indígenas compuesta por las comunidades Fotun Pü Lafken, Juan de Dios Necuñir Millacura, Nawel Konkull y Raqui Willi Mapu, inscritas respectivamente en el registro de comunidades y asociaciones indígenas con los N° 175, N° 185, N° 119 y N° 132, representadas por sus presidentes, señor Jaime Cuchiye Cuchiye, R.U.T. N° 7.667.730-1, señora Yaneth Silva Millamán, R.U.T. N° 18.802.657-5, señor Pedro Lincopí Cisterna, R.U.T. N° 12.199.153-5 y señor Eusebio Gayoso Huenchumán, R.U.T. N° 12.556.039-3, con fecha 12 de abril de 2025, todos con casilla de correo electrónico para efectos de notificaciones araucopueblosoriginarios@gmail.com, para el uso del espacio costero marino de los pueblos originarios **Lafken Mapu Meu**, ubicado en la comuna de Arauco, Región del Biobío, en conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, los artículos 12 y 13 de la Ley N° 20.249 y del contenido del citado convenio, el que a continuación se transcribe:

CONVENIO DE USO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Y

COMUNIDADES INDÍGENAS FOTUN PÜ LAFKEN, JUAN DE DIOS NECUÑIR MILLACURA, LLICO, NAWEL KONKULL, RAQUI WILLI MAPU

En Arauco, a 12 de abril de 2025, entre la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, representada por el Director Zonal de Pesca de las Regiones de Ñuble y Biobío, señor Reinaldo Alejandro Humberto Klenner Valdebenito, domiciliada para estos efectos en calle en Bellavista N° 168, piso 18, Valparaíso, en adelante "la Subsecretaría", y las comunidades indígenas Fotun Pü Lafken, Juan de Dios Necuñir Millacura, Nawel Konkull y Raqui Willi Mapu, inscritas respectivamente en el registro de comunidades y asociaciones indígenas con los N° 175, N° 185, N° 153, N° 119 y N° 132, representadas por sus presidentes, señor Jaime Cuchiye Cuchiye, R.U.T. N° 7.667.730-1; señora Yaneth Silva Millamán, R.U.T. N° 18.802.657-5; señor Pedro Lincopí Cisterna, R.U.T. N° 12.199.153-5; y señor Eusebio Gayoso Huenchumán, R.U.T. N° 12.556.039-3, todos con casilla de correo electrónico para efectos de notificaciones en araucopueblosoriginarios@gmail.com, en adelante "las comunidades", y

CONSIDERANDO:

- 1º Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nº 20.249, que crea los Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios, aprobado el plan de administración y el plan de manejo, en su caso, la Subsecretaría deberá suscribir el convenio de uso con la asociación de comunidades o comunidad asignataria en el plazo de un mes, contado desde dicha aprobación.
- 2º Que, mediante Decreto Exento Nº 357, de fecha 25 de mayo de 2021, del Ministerio de Defensa Nacional, publicado en el Diario Oficial con fecha 02 de agosto de 2021, se otorgó en destinación marítima a esta Subsecretaría el sector denominado *Lafken Mapu Meu*, de la comuna de Arauco, Región del Biobío, cuyo objeto es amparar el espacio costero marino de los pueblos originarios y desarrollar los usos y actividades de las comunidades ya identificadas.
- 3º Que, mediante Resolución Exenta Nº 1.886, de 21 de agosto de 2024, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en calidad de presidente de la Comisión Intersectorial regulada en el artículo 11 de la Ley Nº 20.249, se aprobó el plan de administración presentado por las comunidades.

SE ACUERDA CELEBRAR EL SIGUIENTE CONVENIO DE USO:

PRIMERO: Por el presente convenio, la Subsecretaría entrega en uso a las comunidades indígenas Fotun Pü Lafken, Juan de Dios Necuñir Millacura, Nawel Konkull y Raqui Willi Mapu, el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios ubicado en el sector denominado *Lafken Mapu Meu*, de la comuna de Arauco, Región del Biobío, de forma indefinida, para realizar en ella los usos y actividades autorizados en el plan de administración aprobado mediante Resolución Exenta Nº 1.886, de 21 de Agosto de 2024, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y conforme a la destinación marítima otorgada por Decreto Exento Nº 357, de 25 de mayo de 2021, del Ministerio de Defensa Nacional.

SEGUNDO: Las comunidades asignatarias deberán someterse a la normativa vigente en todos aquellos usos y actividades autorizados en virtud del plan de administración aprobado mediante Resolución Exenta Nº 1.886, de 21 de agosto de 2024, de la Subsecretaría.

La fiscalización e inspección de la ejecución del plan de manejo de recursos hidrobiológicos respectivo corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de la labor fiscalizadora que le compete al personal de la Armada y Carabineros de Chile, de acuerdo con lo señalado en el Párrafo 2º, Título IX, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

TERCERO:

A) La comunidad tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar el contenido del plan de administración de acuerdo con la Resolución Exenta N° 1.886, de 21 de agosto de 2024, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, como también a las exigencias contenidas en la destinación marítima otorgada a la Subsecretaría por Decreto Exento N° 357, de 25 de mayo de 2021, del Ministerio de Defensa Nacional.
- b) Respetar las normas de seguridad marítima establecidas por la Armada de Chile.
- c) Mantener una adecuada demarcación de los vértices del área y una adecuada señalización diurna y nocturna para sus instalaciones flotantes, si las hubiere, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Armada de Chile.

Asimismo, las comunidades se obligan a mantener una señalización en tierra que indique la ubicación del Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios.

- d) Cumplir, en todo caso, durante la ejecución del plan de administración y de manejo que se apruebe, en su caso, con las medidas de administración establecidas al efecto por la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- e) Presentar a la Subsecretaría, cada dos años, contados desde la aprobación del presente convenio de uso, informes de actividades y seguimiento, según corresponda, que contengan una relación pormenorizada de todas las actividades realizadas, consignando la fecha en que éstas fueron desarrolladas. Dichos informes deberán ser suscritos por los representantes de las comunidades asignatarias.
- f) Limpiar y retirar todos los residuos generados directamente por la actividad respectiva dentro del espacio.

B) Toda responsabilidad respecto del incumplimiento del presente convenio, del plan de administración y del plan de manejo y explotación que eventualmente se apruebe, recaerá en la comunidad y/o la institución técnica asesora de esta, según sea la naturaleza del incumplimiento o la infracción respectiva.

CUARTO:

Formarán parte integrante del presente convenio el plan de administración aprobado y plan de manejo y explotación que eventualmente se apruebe por la Comisión Intersectorial.

- QUINTO: El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en ejercicio de sus competencias y atribuciones, fiscalizará el debido cumplimiento del plan de manejo de recursos hidrobiológicos que se apruebe, para lo cual las comunidades y sus miembros, la institución asesora y su personal deberán brindar toda la colaboración y facilidades necesarias.
- SEXTO: La vigencia del presente convenio es indefinida, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 20.249, que Crea los Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios, desde la fecha de la resolución que lo apruebe, salvo que se constaten las causales señaladas en el artículo 13 de la misma Ley y su reglamento.
- Son causales de término del presente convenio las siguientes:
1. La disolución de la comunidad o asociación de comunidades asignataria del área.
 2. Incumplimiento del plan de manejo que haya afectado gravemente la conservación de los recursos hidrobiológicos del espacio costero marino, constatado mediante los informes a que se refiere el artículo 12 del D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia
 3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el decreto de destinación, en el presente convenio y en el plan de manejo y explotación que se apruebe por la Comisión Intersectorial.
 4. Haber sido sancionada las comunidades asignatarias del área respectiva tres veces por resolución ejecutoriada en el plazo de un año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 20.249.
 5. Por comunicación formal del o los representantes de la comunidad o asociación de comunidades indígenas a la Subsecretaría, en la que expresen su voluntad de dar por finalizada la destinación.
- SÉPTIMO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso, Región de Valparaíso.
- OCTAVO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de la Subsecretaría y dos en poder de la comunidad usuaria.
-

2.- Transcríbase copia de la presente resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región del Biobío, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LAS COMUNIDADES ASIGNATARIAS Y ARCHÍVESE**



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/BMR

